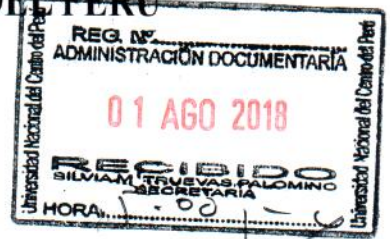




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN N° 2117-R-2018

Huancayo, 26 JUL. 2018

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

**Visto**, el expediente N° 12133 del 11 de abril 2018, a través del cual Fernán Cosme Chanamé Zapata, docente nombrado en la categoría de Principal a D.E., adscrito a la Facultad de Zootecnia, solicita reconocimiento para cumplimiento de la Ley N° 23733 y la casación N° 715-2012-Junin, con retroactividad al 01 de junio de 1992 hasta diciembre 2005 como docente activa, con el abono de devengados, mas intereses legales efectivas.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

**Que**, el interesado, manifiesta que se viene desempeñando como docente en la UNCP, desde el 08 de abril de 1998, mediante Resolución N° 8748-98-CU de fecha 08 de abril de 1998, y en base a lo estipulado en la Ley Universitaria N° 23733, solicita se efectivice el pago de devengados del reintegro de sus haberes de docente homologado desde la fecha de ingreso a la UNCP como docente ordinario;

**Que**, mediante Informe N° 152-2018-ORP/UNCP presentado el 03 de mayo 2018, la Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones refiere que el Artículo 1° de la Ley N° 28603, establece: Restitúyase la vigencia del Artículo 53° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y deróguese la Décima Disposición Final de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, por lo tanto, el Artículo 53° de la Ley Universitaria ha recobrado su aplicabilidad, su eficacia. Es así que el proceso de homologación de los docentes de las universidades públicas se dio mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2005 del 21.12.2005, aplicable solo a los docentes nombrados. El Decreto Supremo N° 019-2006-EF en su Artículo 3° de fecha 17.02.2006, dice: Los incrementos a los que se refiere el Artículo 5° y el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia del mismo; y mediante la Ley N° 29137 del 27.11.2007, en su Disposición Transitoria Única, se establece que las universidades que no hayan pagado al 28.11.2007 el incremento dispuesto por la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 y por la Ley N° 29070, lo otorguen en base a la escala de su anexo N° 01 (aplicable sin el requisito de los ratios que hace mención el Decreto de Urgencia N° 033-2005). Asimismo, señala que según sentencia del Tribunal Constitucional se ha homologado a los docentes universitarios nombrados al 100% a partir de enero 2011, según las categorías que ostentan, por lo tanto, se ha cumplido con homologar según los dispositivos vigentes al Ing. Fernán Cosme Chanamé Zapata;

**Que**, mediante Informe N° 393-2018-OPRES/UNCP presentado el 01 de junio 2018, el Jefe de la Oficina de Presupuesto considerando el informe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones y el Oficio N° 1516-2016-EF del Ministerio de Economía y Finanzas, que indica, que se cumplió con el proceso de homologación a todos los docentes universitarios de acuerdo a Ley y al pronunciamiento de todas las instituciones implicadas en el tema. Además, no se cuenta con disponibilidad de crédito presupuestario para atender lo solicitado por no estar amparado en la base legal vigente en materia presupuestaria; debiéndose considerar el Artículo 4° de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2018;





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 2117-R-2018

**Que**, según Informe Legal N° 589-2018-OGAL/UNCP presentado el 20 de julio 2018, el Asesor Legal refiere que estando el requerimiento efectuado y en atención a lo señalado en la Resolución N° 0020-AU-2017, opina se declare procedente la solicitud de homologación de remuneraciones, planteado por el Ing. Fernán Cosme Chanamé Zapata; igualmente se debe emitir la resolución indicando que la entidad no cuenta con disponibilidad de crédito presupuestario para atender lo solicitado por no estar amparado en la base legal vigente en materia presupuestaria, dando por agotada la vía administrativa; y

**De conformidad** al Artículo 33º inciso c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

### **RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **reconocimiento y pago de homologación de remuneraciones**, presentado por **Fernán Cosme Chanamé Zapata**, en mérito a la Resolución N°0020-AU-2017.
- 2º **NOTIFICAR** al interesado que la entidad no cuenta con disponibilidad de crédito presupuestario para atender lo solicitado por no estar amparado en la base legal vigente en materia presupuestaria, dando por agotada la vía administrativa.
- 3º **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas-generales, oficinas y unidades correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR